



ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

Expediente No. 36156 AUTO DRSC No. 09236001961 de 31 MAY. 2023  
Página 1 de 2

Secretaría Jurídica

## AVISO

### LA SECRETARÍA JURÍDICA DE LA ALCALDÍA DE CAJICÁ

#### HACE SABER

Que dentro del Expediente 36156 adelantado por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR para determinar la procedencia de otorgar la concesión de aguas superficiales se emitió el AUTO DRSC No. 09236001961 de 31 MAY. 2023. Por el cual se ordena la práctica de una vista técnica y se toman otras determinaciones.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015 y artículo 36 del Acuerdo CAR No. 10 de 1989, nos permitimos fijar el presente AVISO con el fin de que quienes se consideren con derecho a intervenir, puedan hacerlo:

1. **ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR:** AUTO DRSC No. 09236001961 de 31 MAY. 2023 *"Por medio del cual se inicia trámite administrativo de prórroga de concesión de aguas superficiales, se realiza cobro por concepto de evaluación ambiental, se ordena visita técnica y se toman otras determinaciones"*.
2. **NÚMERO DEL EXPEDIENTE:** Expediente 36156

**"ARTÍCULO 7:** Ordenar la práctica de visita técnica por parte de funcionarios de la Corporación con el fin de determinar la procedencia de otorgar la prórroga de la concesión de aguas superficiales otorgada a favor de la sociedad AGRICOLA EL REDIL S.A.S, identificada con Nit: 860353804-1, por medio de su representante legal o quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**PARÁGRAFO:** Para la práctica de la visita señálese el día **jueves, 6 de julio de 2023, a las 9:00 a. m.**, en el punto de encuentro será la alcaldía del respectivo municipio".

3. **PERSONAS A NOTIFICAR:** Quienes se consideren con derecho a intervenir.

**"ARTÍCULO 3:** En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4. del Decreto 1076 de 2015 y el artículo 36 del acuerdo CAR 10 de 1989, envíese copia del presente auto a la Alcaldía Municipal de Cajicá – Cundinamarca, para que, en forma de AVISO, se fije en lugar público de ese despacho por un término de diez (10) días hábiles anteriores a la fecha prevista para la práctica de la visita ordenada en el presente Acto Administrativo, con el fin de que quienes se consideren con derecho a intervenir, puedan hacerlo durante la práctica de la misma, para lo cual el referido ente territorial deberá allegar al presente expediente constancia de fijación y desfijación por el funcionario que llevó acabo la misma."



Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia  
Código postal: 250240 Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - 8837077  
Correo electrónico: [contactenos-pors@cajica.gov.co](mailto:contactenos-pors@cajica.gov.co) - Página web:  
[www.cajica.gov.co](http://www.cajica.gov.co)





ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

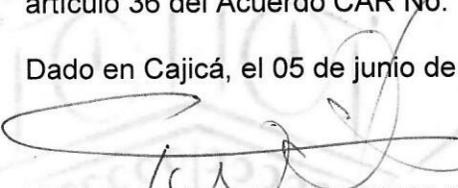
Expediente No. 36156 AUTO DRSC No. 09236001961 de 31 MAY. 2023  
Página 2 de 2

4. **FUNCIONARIO QUE EXPIDE EL ACTO ADMINISTRATIVO:** WILFER JAIR ORTEGON CIFUENTES, Director Regional – DRSC
5. **RECURSOS QUE LEGALMENTE PROCEDEN:**

*“ARTÍCULO 14: Contra el artículo 3º del presente acto administrativo procede únicamente recurso de reposición ante el director de la Regional Sabana Centro por escrito dentro los diez (10) días siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, si a ello hubiere lugar, y con la plena observancia de los requisitos señalados en los artículos 76 y 77 de la ley 1437 de 2011. Contra los demás artículos, no procede recurso alguno por contener actuaciones de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la ley citada”.*

Se hace constar que una vez publicado el AVISO y su Anexo, se presume el efecto de notificación al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, el cual se publicará en la página electrónica de la Alcaldía de Cajicá y en un lugar de acceso público, por el término de diez (10) días, atendiendo lo contemplado en el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015 y artículo 36 del Acuerdo CAR No. 10 de 1989.

Dado en Cajicá, el 05 de junio de 2023

  
**YUVI ALEJANDRA VELANDIA HIDALGO**  
Secretaria Jurídica

Proyectó: Angélica Ruiz Pardo - Abogada Contratista SJUR y SADR.   
Revisó: Karen Caballero. Prof. Universitaria Sjur. 

ANEXO: AUTO DRSC No. 09236001961 de 31 MAY. 2023



Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia  
Código postal: 250240 Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - 8837077  
Correo electrónico: [contactenos-pgrs@cajica.gov.co](mailto:contactenos-pgrs@cajica.gov.co) - Página web:  
[www.cajica.gov.co](http://www.cajica.gov.co)





**AUTO DRSC No. 09236001961 de 31 MAY. 2023**

**"Por medio del cual se inicia trámite administrativo de prórroga de concesión de aguas superficiales, se realiza cobro por concepto de evaluación ambiental, se ordena visita técnica y se toman otras determinaciones"**

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL SABANA CENTRO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR, en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General mediante Resolución No. 3404 de 1 de diciembre de 2014, modificada por la Resolución 3443 de 2 de diciembre de 2014, y con fundamento en el numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Decreto ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes.**

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante Resolución No. 00079 del 11 de marzo de 2013 (folio 38-41), la Corporación otorgó a favor de la sociedad CI AGRICOLA EL REDIL LTDA, identificada con Nit: 860353804-1, propietaria del predio denominado “El Asombro” identificado con matrícula inmobiliaria No. 176-26929 y cedula catastral No. 00030839000; concesión de aguas superficiales, para el predio mencionado, ubicado en la vereda Rio Grande del municipio de Cajicá, departamento de Cundinamarca, para ser captada de la fuente de uso público denominada Rio Bogotá para satisfacer el uso agrícola en un caudal total de 0.8 l.p.s.; por un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del citado acto administrativo, el cual quedó en firme el

Que mediante Informe Técnico DRSC No. 28 del 14 de enero de 2016 (folio 48-50), se recomendó al área jurídica considerar la procedencia de dar aplicabilidad al Artículo 8 de la Resolución 00079 del 11 de marzo de 2023 por el incumplimiento a las obligaciones impuestas.

Que mediante Informe Técnico DRSC No. 1961 del 15 de octubre de 2021 (folio 88-94), se recomienda requerir al beneficiario de la concesión de aguas, para que, allegue el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, y tomar las acciones pertinentes del Artículo 8 de la Resolución 00079 del 11 de marzo de 2023, en relación con la caducidad de la concesión de aguas superficiales.

Que mediante Auto DRSC No. 3424 del 4 de noviembre de 2021 (folio 95-99), se requirió a la sociedad CI AGRICOLA EL REDIL LTDA, identificada con Nit: 860353804-1, para que allegará el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, los diseños de un nuevo sistema de captación que garantice la derivación del caudal otorgado incluyendo la instalación de un medidor.

Que mediante Auto DRSC No, 09216003425 del 4 de noviembre de 2021 (folio 100-103), se realizó cobro por concepto de seguimiento ambiental para la vigencia 2021.



**AUTO DRSC No. 09236001961 de 31 MAY. 2023**

**"Por medio del cual se inicia tramite administrativo de prórroga de concesión de aguas superficiales, se realiza cobro por concepto de evaluación ambiental, se ordena visita técnica y se toman otras determinaciones"**

Que mediante Auto DRSC No. 09216003426 del 4 de noviembre de 2021 (folio 104-107), se realizó cobro por concepto de seguimiento ambiental para la vigencia 2016.

Que mediante Informe Técnico DRSC No. 1245 del 25 de mayo de 2022 (folio 156-163), se realizó evaluación documental del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, la cual se recomienda aprobarlo.

Que mediante Informe Técnico DRSC No. 1471 del 14 de junio de 2022 (folio 167-169), se realizó evaluación documental en relación con los diseños y memorias de cálculo de la obra de captación.

Que mediante Resolución DRSC No. 09227000365 del 27 de septiembre de 2022 (folio 180-184), el cual se resolvió Aprobar la implantación y ejecución del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, presentado mediante radicado CAR No. 20211211674 del 3 de diciembre de 2021, de conformidad con lo conceptuado mediante Informe Técnico DRSC No. 1245 del 25 de mayo de 2022.

Que mediante Auto DRSC No. 3268 del 27 de septiembre de 2022 (folio 185-188), se requirió a la beneficiaria de la concesión de aguas superficiales, para que ajuste los diseños y memorias de cálculos de las obras de captación.

Que con radicados CAR No 20231020558 del 7 de marzo de 2023 y 20231036353 del 22 de abril de 2023, la sociedad AGRICOLA EL REDIL SAS, solicitó la prórroga de la concesión de aguas y presentó la documentación respectiva. (folios 206 -258, 261)

**CONSIDERACIONES LEGALES:**

La Constitución de 1991 instauró como uno de sus principales objetivos, la defensa de los recursos naturales y medio ambiente sano, estableciendo una combinación de obligaciones del Estado y de los ciudadanos para la protección del éste, en donde se involucraron aspectos relacionados con el manejo, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, el equilibrio de los ecosistemas, la protección de la diversidad biológica y cultural, el desarrollo sostenible, y la calidad de vida del hombre entendido como parte integrante de ese mundo natural.

Que en este sentido el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano está consagrado en el artículo 79 de la Carta y que es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe





**AUTO DRSC No. 09236001961 de 31 MAY. 2023**

**"Por medio del cual se inicia trámite administrativo de prórroga de concesión de aguas superficiales, se realiza cobro por concepto de evaluación ambiental, se ordena visita técnica y se toman otras determinaciones"**

prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponerlas sanciones legales, y exigirla reparación de los daños causados

Que no obstante lo anterior, no solo corresponde al Estado Proteger los recursos naturales, la Constitución también impone deberes al ciudadano dentro de las cuales está el de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un medio ambiente sano según lo indicado en el Numeral 8 Artículo 95 Superior.

Que de conformidad con el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales constituyen entes corporativos de carácter público, encargados de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible.

Que el numeral 2 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, estipula que es función de la Corporación ejercer la función máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que la Corporación es la entidad encargada de administrar el recurso hídrico, en virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 y el Acuerdo 10 de 1989 de la CAR

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que corresponde a las corporaciones autónomas regionales, realizar la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, función que implica la vigilancia de aquellas actividades que generan vertimientos, aprovechamientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

En ese orden de ideas, la Corporación no solo otorga, concesiones o licencias, sino que, en procura de disminuir el riesgo de daño ambiental, y a su vez, prevenir afectaciones ambientales, también tiene la potestad sancionatoria en materia ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la ley 1333 de 2009

Que, de conformidad con lo anterior, el Decreto Ley 2811 de 1974 en su artículo 89 establece que el aprovechamiento del agua estará sujeto a las disposiciones del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destinará.

***"Artículo 89- La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destina."***



**AUTO DRSC No. 09236001961 de 31 MAY. 2023**

**"Por medio del cual se inicia trámite administrativo de prórroga de concesión de aguas superficiales, se realiza cobro por concepto de evaluación ambiental, se ordena visita técnica y se toman otras determinaciones"**

Que así mismo, en su artículo 92 indica que toda concesión estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños, en general, el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social.

*"Artículo 92- Para poder otorgarla, toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños y, en general, el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización.*

*No obstante, lo anterior, por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, podrán modificarse por el concedente las condiciones de la concesión, mediante resolución administrativa motivada y sujeta a los recursos contencioso administrativos previstos por la ley".*

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.2.8.1 del Decreto 1076 de 2015, determina que el derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público confiere al titular sólo la facultad de usarlas conforme a lo establecido en el Decreto Ley 2811 de 1974, al igual que por causa de utilidad pública o interés social la autoridad ambiental podrá negar la concesión.

*"Artículo 2.2.3.2.8.1. El Derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto - Ley 2811 de 1974, el presente reglamento y las condiciones que otorguen la concesión"*

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo II, sección 7 establece:

*"Artículo 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto"*

*"Artículo 2.2.3.2.9.3. Solicitud de práctica de visita ocular. Presentada la solicitud, se ordenará la práctica de una visita ocular a costa del interesado. Esta diligencia se practicará con la intervención de funcionarios idóneos en las disciplinas relacionadas con el objeto de la visita".*

*"Artículo 2.2.3.2.9.4. Fijación de aviso. Por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita ocular la Autoridad Ambiental competente hará fijar en lugar público de sus oficinas y de la Alcaldía o de la Inspección de la localidad, un aviso en el cual se indique el lugar; la fecha y el objeto de la visita para que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo. (...)"*







**AUTO DRSC No. 09236001961 de 31 MAY. 2023**

**"Por medio del cual se inicia trámite administrativo de prórroga de concesión de aguas superficiales, se realiza cobro por concepto de evaluación ambiental, se ordena visita técnica y se toman otras determinaciones"**

de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, en cualquiera de las cuentas que se relacionan en la parte dispositiva de este Auto, por concepto de servicio de evaluación ambiental.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 del Acuerdo 02/2017, el no pago del cargo por concepto de evaluación ambiental, dará lugar a la suspensión del trámite y en consecuencia se procederá a archivar la solicitud, previa declaración de desistimiento.

En consecuencia, se estima procedente dar inicio al trámite de prórroga de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución No. 00079 del 11 de marzo de 2013, y teniendo en cuenta solicitud de renovación de la concesión de aguas superficiales allegada mediante el radicado CAR No 20231020558 del 7 de marzo de 2023 y 20231036353 del 22 de abril de 2023.

Adicionalmente se ordena la programación de visita técnica para que junto con la documentación aportada se establezca la procedencia de otorgar prórroga de la Concesión de Aguas superficiales; conforme a lo anterior, se hace necesario fijar hora y fecha para la práctica de visita técnica al predio objeto del presente trámite.

Que la Corporación se reserva la facultad de corroborar la veracidad de la información suministrada por el usuario (artículo 83 CN).

Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, el encabezado de esta providencia y parte dispositiva de la misma, en cuanto a iniciación del trámite indicado, se deberá publicar en el boletín de la Corporación.

Que, en mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO 1:** Declarar iniciado el trámite administrativo ambiental de prórroga de la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada mediante Resolución No. 00079 del 11 de marzo de 2013, a favor de la sociedad AGRICOLA EL REDIL S.A.S, identificada con Nit: 860353804-1, por medio de su representante legal o quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, en calidad de arrendatario del predio “El Asombro” identificado con matrícula inmobiliaria No. 176-26929 y cedula catastral No. 00030839000 ubicado en la vereda Rio Grande del municipio de Cajicá, departamento de Cundinamarca.

**ARTÍCULO 2:** Tener como interesado a cualquier persona que desee intervenir en las actuaciones administrativas ambientales que por este proveído se inician de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.



**AUTO DRSC No. 09236001961 de 31 MAY. 2023**

**"Por medio del cual se inicia tramite administrativo de prórroga de concesión de aguas superficiales, se realiza cobro por concepto de evaluación ambiental, se ordena visita técnica y se toman otras determinaciones"**

**ARTICULO 3:** La sociedad AGRICOLA EL REDIL S.A.S, identificada con Nit: 860353804-1, por medio de su representante legal o quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, por concepto del servicio de evaluación ambiental, con el fin de continuar con el trámite de prórroga de la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, la suma de **UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTI OCHO PESOS M/TE (\$1.744.428)**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTICULO 4:** La suma enunciada en el artículo anterior deberá ser cancelada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto Administrativo, mediante el botón de pagos en línea habilitado por la Corporación en la página oficial [www.car.gov.co](http://www.car.gov.co), pagos en línea, enlace: <https://www.car.gov.co/index.php?idcategoria=16701> o consignada en una de las siguientes cuentas Bancarias:

ENTIDAD	CUENTA CORRIENTE NO.	NOMBRE LA CUENTA	REFERENCIA
BANCO DE BOGOTÁ	000-911792	CAR RECAUDOS	110010+ Numero del Acto Administrativo (últimos 4 dígitos) + año del auto (últimos 2 dígitos) (12 dígitos en total)
BANCOLOMBIA	354-266-130- 80	CAR RECAUDOS	110010+ Numero del Acto administrativo (últimos 4 dígitos) + año del auto (ultimo 2 dígitos) (12 dígitos en total)

Al diligenciar el recibo de consignación se debe indicar claramente:

- Nombres y apellidos del usuario o Razón Social.
- Número de identificación o NIT y Teléfono
- Valor liquidado por concepto de servicio de seguimiento y control ambiental.
- Pago - número del Auto por el cual ordena el pago por el servicio de seguimiento-control
- Número de expediente

**ARTÍCULO 5:** La no cancelación del costo antes señalado, dentro del término previsto en el artículo anterior, dará lugar a la suspensión del trámite y archivo de la solicitud, previa declaración de desistimiento, sin que esto sea óbice para que se presente una nueva solicitud.

**ARTÍCULO 6:** Para efectos de acreditar la cancelación del valor indicado el beneficiario, debe presentar la copia al carbón de la respectiva consignación y dos



**AUTO DRSC No. 09236001961 de 31 MAY. 2023**

**"Por medio del cual se inicia trámite administrativo de prórroga de concesión de aguas superficiales, se realiza cobro por concepto de evaluación ambiental, se ordena visita técnica y se toman otras determinaciones"**

(2) copias de la consignación, por concepto de pago de servicio de evaluación ambiental, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino al expediente y a Dirección Administrativa y financiera.

**ARTÍCULO 7:** Ordenar la práctica de visita técnica por parte de funcionarios de la Corporación con el fin de determinar la procedencia de otorgar la prórroga de la concesión de aguas superficiales otorgada a favor de la sociedad AGRICOLA EL REDIL S.A.S, identificada con Nit: 860353804-1, por medio de su representante legal o quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**PARÁGRAFO:** Para la práctica de la visita señálese el día **jueves, 6 de julio de 2023**, a las **9:00 a. m.**, en el punto de encuentro será la alcaldía del respectivo municipio.

**ARTICULO 8:** Ordenar la evaluación por parte del Área Técnica de esta Dirección Regional la documentación obrante dentro del expediente a fin de determinar la viabilidad del permiso.

**ARTÍCULO 9:** Comunicar el presente acto administrativo a la Alcaldía de Cajicá (Cundinamarca) y solicitar que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015 y artículo 36 del Acuerdo CAR No. 10 de 1989, envíese copia del presente Auto a la Alcaldía municipal, para que en forma de AVISO, se fije en lugar público de ese despacho por un término de diez (10) días, con el fin de que quienes se consideren con derecho a intervenir, puedan hacerlo en el citado término o durante la práctica de la diligencia, para lo cual se deberá allegar al presente expediente constancia de fijación y desfijación por el funcionario que llevó a cabo la misma.

**ARTÍCULO 10:** Advertir al usuario que el uso, manejo y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva la imposición de las sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO 11:** Publicar en el boletín de la Corporación el encabezado y parte dispositiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO 12:** Una vez en firme el presente auto, remítase copia de este a la Dirección Administrativa y Financiera.

**ARTÍCULO 13:** Notifíquese el contenido de esta providencia a la sociedad AGRICOLA EL REDIL S.A.S, identificada con Nit: 860353804-1, por medio de su representante legal o quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente



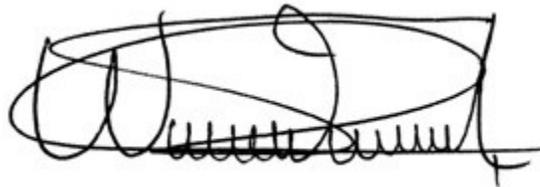
**AUTO DRSC No. 09236001961 de 31 MAY. 2023**

**"Por medio del cual se inicia tramite administrativo de prórroga de concesión de aguas superficiales, se realiza cobro por concepto de evaluación ambiental, se ordena visita técnica y se toman otras determinaciones"**

constituido, de conforme a lo dispuesto a conforme lo dispuesto en los articulo 67,68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 14:** Contra el artículo 3º del presente acto administrativo procede únicamente recurso de reposición ante el director de la Regional Sabana Centro por escrito dentro los diez (10) días siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, si a ello hubiere lugar, y con la plena observancia de los requisitos señalados en los artículos 76 y 77 de la ley 1437 de 2011. Contra los demás artículos, no procede recurso alguno por contener actuaciones de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la ley citada.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**WILFER JAIR ORTEGON CIFUENTES**  
Director Regional - DRSC

Copia: Sebastian Duque Castañeda / DRSC  
Proyectó: Ivan Camilo Munevar Villate / DRSC  
Revisó: Carmen Constanza Clavijo Toro / DRSC  
Tania Gonzalez Donato / DRSC  
Expediente: 36156

